



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, dieciocho (18) de enero de Dos Mil veintiuno (2021)

**Demandante : COOPERATIVA CAPITALCOOP
Demandado : CRISTINA PIPICANO GOMEZ Y OTRO.
Radicación : 2021- 001085**

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA PROMOTORA CAPITAL - CAPITALCOOP** y en contra de **CRISTINA PIPICANO GOMEZ Y MARIO CHARRY MORENO**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

PAGARÉ NO. 878

1.- Por la suma de \$ 219.676 M/Cte. Por concepto de capital de la cuota No. 5 de la obligación contenida en el pagare la cual debió ser cancelada el día 24 de enero de 2021, más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 25 de enero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.2.- Por la suma de \$ 219.676 M/Cte. Por concepto de capital de la cuota No. 6 de la obligación contenida en el pagare la cual debió ser cancelada el día 24 de febrero de 2021, más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 25 de febrero de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.3.- Por la suma de \$ 219.676 M/Cte. Por concepto de capital de la cuota No. 7 de la obligación contenida en el pagare la cual debió ser cancelada el día 24 de marzo de 2021, más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 25 de marzo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

1.4.- Por la suma de \$ 219.676 M/Cte. Por concepto de capital de la cuota No. 8 de la obligación contenida en el pagare la cual debió ser cancelada el día 24 de abril de 2021, más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 25 de abril de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

1.5.- Por la suma de \$ 219.676 M/Cte. Por concepto de capital de la cuota No. 9 de la obligación contenida en el pagare la cual debió ser cancelada el día 24 de mayo de 2021, más intereses moratorios a tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera a partir del 25 de mayo de 2021 y hasta que se verifique su pago total.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. GUILLERMO ANDRES VASQUEZ LAGOS, para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ